



Mss
20115

Mss
20115

I

Ordenanzas de D.^{no} Domingo Martínez de Yrala hechas
para las Incomiendas de Indios de las provincias comarcanas
à la ciudad de la Asunción, y memoria de la gente a la sazón
existente en éstas provincias.

En la ciudad de la Asunción a 14 de Marzo de 1556.





1.
Domingo Martinez de Guala governador por S. M. en estas provin-
cias del Rio de la plata y Felipe de Caçeres contador y Pedro Do-
rantes factor y Anton Cabrera theniente de excudor y el Capitan
Joan de Salazar thesorero oficiales de S. M. en las dichas provincias,
aviendo visto como el dicho señor governador con acuerdo y pares-
cer de nos los dichos oficiales de S. M. ha repartido y encomenda-
do los yndios destas provincias comarcanas a esta ciudad de la
Asunçion y rios del Paraguay y Parana entre los conquistadores y
pobladores dellas segund e como mejor ha podido y Dios nuestro se-
ñor le ha dado a entender e como se ha hecho y haze en los Rey-
nos y provincias de todas las Indias del mar oceano e porque aviese
encomendado los dichos yndios sin hazer e poner ordenanças en-
tre los dichos pobladores e conquistadores y naturales quales convergan
al servicio de Dios nuestro señor y al de S. M. e bien provecho e con-
servacion de doctrina y enseñamiento de los dichos yndios avria sydo
y seria trabajo envalde e mayor perdición daños e ynconvenien-

tes que hasta aqui, y considerando que debaxo de las buenas leyes y ordenanças se gobiernan conservan y sustentan e perpetuan los Reynos provincias e Republicas e por el contrario se han perdido e pueden perder, movidos con el zelo que se requiere enderezado principalmente al servicio de Dios nuestro señor e de S. M. como dicho es e al bien e provecho doctrina e conservacion e buen tratamiento de los dichos yndios como S. M. nos lo manda y encarga, nos el dicho governador y oficiales despues de lo aver encomendado a Dios nuestro señor platicado y pensado quanto en nos ha sydo acordamos de hazer ave mos hecho e haremos las ordenanças siguientes:

Primero ordenamos y mandamos que todos los yndios repartidos y encomendados e que de aqui adelante en los tales repartimientos y encomiendas remanesçieren y Dios nuestro señor criare y multiplicare sean obligados a obedecer y obedescan sus principales e mayores que tu vieren e fueren puestos y no se muden vayan ni absenten de sus casas e pueblos a otros pueblos e casas ni parte alguna e alli vivan e per

manorecan todo el tiempo que Dios les diere de vida y si sus principales
 o mayoresales se mudaren por mejoría a otra parte o asiento que asy
 mismo todos se muden e pasen con el e las personas a quien fueren
 encomendados los compelan e apremien a que asy lo hagan y cumplan
 so las penas arbitrarias de la justicia e asy mismo no consientan
 que yndios de otros repartimientos y encomiendas no se pasen ni mu-
 den a do los suyos estuvieren, e syendo avisados dello avisen al señor
 del tal repartimiento para que se buelva cada uno a su casa asy
 unto e lugar porque si otra cosa se permitiese mas seria confusion
 y veetria que encomienda de yndios e dello nascerian muchos da-
 ños e ynconvenientes y la persona que asy no lo guardare e cumplie-
 re aya e yncorra en pena por la primera vez de tres mill mrs. de
 la moneda de castilla o su justo valor y por la segunda la pena do-
 blada aplicada ambas vezes en esta manera la terçia parte para la
 camara de S. M. y la otra terçia parte para el denunciador y la
 otra terçia parte para el juez que lo sentençiare e demas desto

4.
por cada una vez se le de la prision que a albedrio de la justicia
pareciere segund la calidad de la persona, e por la tercera vez sea
suspendido del repartimiento y encomienda de sus yndios por ti-
empo de dos años primeros siguientes.

Otro y ordenamos y mandamos avido respecto al bien e provecho de
los dichos yndios y a su conseruacion e descanso criacion y multipli-
cacion dellos y por la experiencia de las cosas pasadas y calidad de la
tierra que los dichos yndios directa ni yndirectamente no sirven ni
puedan servir ni contribuir tratar ni contratar con ninguna otra
persona mas de con aquella a quien son e fueron encomendados ni
menos dar ni contratar las mugeres hijas ni hermanas ni parien-
tas con ninguna persona poblador ni conquistador estante ni avi-
tante asi por los dichos yndios ser muy pocos y entre muchos repar-
tidos como por evitar zansiones y diferencias entre unos y otros, y no
seria cosa justa que la persona a quien son o fueron encomendados
los cure favorezca doctrine y anpare tan a su costa y trabajo y obliga

5.
cion de su conciencia y otros lleven sus despojos y los canen y trabajen hasta que mueran como hasta aqui se ha hecho por algunas personas tan en deservicio de Dios nuestro señor y de S. M. pues es notorio y manifiesto que los dichos yndios no tienen oro ni plata ni ropas ni ganados ni otras cosas de provecho que contribuyan traten ni vendan mas que solamente los miserables frutos de la tierra y el servicio de sus personas, so pena a los dichos yndios la arbitraria que fuere justo deacota, y las personas que contra esta ordenança fueren o vinieren ayan e incurran en las penas arriba contenidas aplicadas como dicho es y en la dicha suspension, ^{o en prision} demas de ser obligados a boluer e restituyr a los dichos yndios lo que dellos ovieren e contrataren e la moneda e rescate que por ello dieren perdida para condenarlo e aplicarlo arbitrariamente en obras pias y gastos de justicia.

Yten ordenamos y mandamos que por lo que al presente conviene las personas a quien los dichos yndios son o fueren encomendados no puedan aver pedir ni procurar ni contratar de los yndios de su reparti-

6.
miento yndia alguna sopeña de suspension del servicio de los dichos sus
yndios por tiempo de un año.

Yten ordenamos y mandamos que a cabra de ser tan pocos los dichos
yndios y convenir tanto para que la tierra se mejore acreciente y pueble
no darles excesivos trabajos como hasta aqui, que las dichas personas
a quien son e fueren encomendados no puedan sin expresa voluntad
de los dichos yndios darlos ni prestarlos a otras personas para ningun
trabajo ni servicio ni recibir ynterese alguno por ello, y quando aca
erca por voluntad suya y de los dichos yndios de ambas partes junta
mente y no de otra manera prestarlos para alguna obra quel traba
jo sea onesto y sufrible y quel ynterese e paga lleven e gozen los ta
les yndios para sy y la tal persona a quien fueren encomendados no
pueda llevar ni gozar cosa alguna ni parte dello sopeña por cada una
vez de los dichos tres mill mrs. aplicados como arriba se declara, y a
los dichos yndios la pena arbitraria.

Otro sy ordenamos y mandamos que los dichos yndios han de ser y

7.
ran obligados a servir a las personas a quien fueren encomendados en sus edificios labores y reparos labranças y crianças caças y pesquerias y otras ganerías que en la tierra se puedan tener e aver y obedezcan y cumplan lo que en esto les fuere mandado so las penas arbitrarias que les fueren puestas e para que los dichos edificios e labores sean moderados e tasados proveyamos e defendemos a las tales personas que no hagan casas ni roças para vender mas de aquellas que para sus moradas e abitacion en el pueblo y en el campo ovieren menester e las roças que para sus labranças e sustentacion les fueren necesarias, e si las tales casas e roças lixieren para vender las ayan perdido e pierdan aplicado o su justo valor en tercias partes como arriba se contiene y declara.

Y en ordenamos y mandamos que las personas a quien como dicho e son y fueren encomendados los dichos yndios sean obligados a los tratar muy bien e a los favorecer e amparar en todo lo que fue posible e no darles excesivos trabajos sino moderados y templados conforme a la yntencion de S. M. y a lo que en este caso manda tratandolos como a proxi-

8
mos ynutriendolos y doctriemandolos en las cosas de nuestra sancta fee ca-
tholica cada uno como mejor pudiere la tierra y el tiempo diere lugar
reprehendiendolos y apartandolos de sus vicios y males costumbres porque
mediante la diuina gracia y su santissima misericordia sus animas se
puedan salvar y las personas que este trabajo tomaren con Dios merces-
cer, sobre todo lo qual encargamos a las tales personas sus conziençias y
descargamos la de S. M. y la nuestra en su real nombre.

Otro y ordenamos y mandamos que ninguno se pueda servir de una vez
con mas numero de yndios que la quarta parte de los que les fueren
encomendados porque no les hagan dexar sus casas desmanparadas y
solamente a conocida necesidad puedan mandar venir a servir la me-
tad mas o menos segun se ofresiere lo qual muy pocas vezes sera ne-
nester, so pena de los dichos tres mill mrs. aplicados como dicho es.

Yten ordenamos y mandamos que ninguna persona seha osado a embiar
yndios ni yndias ni criados por las tierras e pueblos de los yndios a res-
captar ni contratar cosa alguna que solamente los pueden embiar a los

2.
pueblos e casas de los yndios que les son e fueren encomendados so la dicha
pena de los dichos tres mill mrs. aplicados como dicho es demas de ser
castigados los tales criados e yndios e yndias conforme a los agravios que
hizieren e delitos que cometieren.

Yten ordenamos y mandamos que para que los caminos e malos pasos de
la tierra se puedan remediar y andar apie y acuballo todos los yndios como
canos a los tales pasos sean obligados quando fueren apercebidos y llama-
dos a juntarse e ayudarse los unos a los otros con la yn dustria que les fue-
re dada por las personas a quien fueren y son encomendados para aderes-
çar los dichos caminos y malos pasos para que se puedan andar como di-
cho es, e asy mismo se ayuden e fauorezcan los unos a los otros segund
su antigua costumbre a varar las canoas que se ofresieren para traer a
este pueblo y puerto y para el seruicio de los dichos yndios lo qual nin-
guna persona les pueda estorzar ni ynpedir so la dicha pena de los di-
chos tres mill mrs. aplicados como dicho es, y si los dichos yndios a-
sy no lo hizieren ni cumplieren la pena arbitraria que les fuere puesta.

Yten ordenamos y mandamos que quando quiera que las tales personas fueren a visitar los yndios que les son y fueren encomendados que en las casas e pueblos por do pasaren no sean osados a hazer ni consentir hazer a la gente de la tierra y criados que consigo lleuaren mal ni daño alguno ni a los ymportunar pedir ni tomar ni contratar cosa alguna de las que ellos tuuieren en sus casas ni fuera dellas y solamente les pidan, y los yndios de las dichas casas sean obligados a les dar de comer dos o tres dias de sus ordinarios mantenimientos sin ser obligados a les dar gallinas ni puercos de las que tuuieren suyas sino fuere queriendo voluntariamente darlo pagandovelo moderadamente, y en las gallinas e ganado e otras cosas que alli tuuieren los señores de repartimiento no puedan tocar ni lo tomar ni gastar sin licencia de sus dueños, y si por alguna necesidad lo gastaren sean obligados a lo pagar en esta cibdad como en ella valieren las tales cosas, y sea constante ynformacion en este caso la que dieren y declararen los yndios de las dichas casas e pueblos.

Yten ordenamos y mandamos que los dichos yndios sehan obligados a dar

al hombre de acaballo cinco yndios y al de a pie tres para sus cargas equias hasta otro pueblo o casa y alli sean obligados a los dexar e mandar bolver a sus casas, y de ay adelante a yda y buelta han de guardar y guarden la misma orden, asy los españoles como los dichos yndios y si en qualquiera casa mas que los dichos tres dias se detuviesen por malos tiempos o casos forçesos y necesarios que todo lo que en los tales dias comieren sean obligados a los pagar a los tales yndios sin les hazer fuerças ni agravios so la dicha pena pecuniaria aplicado como dicho es de mas y allende de pagar e restituyr todos los gastos e daños y ser punidos y castigados por justicia, y que so la dicha pena no se puedan hazer llevar en redes sino fuere con tal enfermedad que a pie ni acuallo no pueda yr ni bolver, y en tal caso lo puedan hazer gratificando a los yndios su trabajo.

Yten ordenamos y mandamos que porque en todo oya mas razon y seguridad, sean obligados las personas que quisieren yr a visitar sus yndios a manifestarse a la persona que gouernare en esta çibdad para tener cuenta que no todos salgan de golpe y dexen el pueblo ni vayan tan asolas

que no lleven seguridad de sus personas y vidas hasta tanto que en la tierra se funden mas pueblos y los naturales mejor entiendan lo que deben hacer y estén en posesion de servir y hazer lo que son obligados so las dichas penas de prision y pecuniaria aplicada como dicho es, lo qual se entienda de ocho leguas afuera.

Otro y ordenamos y mandamos que los dichos principales sean obligados cada y quando con un yndio les fuere enviado a mandar a venir e vengán a entender lo que se les mandare y asy mismo a dar yndios que por tiempos o meses del año estén de ayento en las casas de las personas a quien fueren encomendados sirviendo e haciendo lo que se les mandare con que las tales personas los sustenten e alimenten e curen en sus enfermedades y les dotrinen como dicho es y ayuden a bien morir y les enseñen la mejor orden e pulçia de vivir que pudieren y para que estos se vayan a sus casas vengán otros tantos a quedar en su lugar, pues esta es la orden que se tiene en el peru y nueva españa y otras partes de las yndias, con que los dichos yndios se procure que no sean de los curados syendo posible.

Item ordenamos y mandamos que las tales personas procuren tener en sus
 casas dos o tres niños de diez años abajo de los de su encomienda para que
 aprendan la doctrina christiana y vean y entiendan las cosas de Dios y de
 su santa yglesia y la buena orden y concierto de vivir, porque teniendo edad
 de doce o treze años o mas se vuelvan a sus casas y puedan enseñar e ins-
 truir a sus padres hermanos y parientes y así de ay adelante se vaya
 siguiendo esta orden, pues dello Dios nuestro señor y S. M. seran servidos
 syendo como fue y es esto la principal yntencion del sumo pontifice
 y de sus sucesores y la de S. M. en los descubrimientos y poblaciones de las
 yndias.

Otrosy ordenamos y mandamos que ninguna persona se pueda entrometer
 ni entremeta a impedir ni estorvar a los dichos yndios sus tierras campos
 pastos caças pesquerias asientos de pueblos e terminos que ellos tienen e
 an tenido por uso y costumbre y posesion, porque por codicia de algunas per-
 sonas no se muevan quisiones y diferencias entre los yndios ni menos en-
 tre las personas a quien son o fueren encomendados, so pena a la persona

14.
que así no lo guardare y cumpliere por la primera vez de los dichos tres
mill mrs. aplicados como dicho es y pena corporal y de prision arbitra-
ria a la justicia y por la segunda la pena doblada y suspension de los yn-
dios encomendados por tiempo de dos años primeros siguientes, demas de
las dichas arbitrarias.

Item ordenamos y mandamos que quando acaesiere morirse yndios de
los repartidos y encomendados a qualquiera persona y dexaren mugeres hijas
o hermanas o parientes que ayen estado a su cargo, que por ninguna via los
señores de los tales repartimientos ni otra alguna persona ni menos los yndios
de otras casas y pueblos parientes o no parientes revocando y proveyendo su
vieja costumbre no puedan pedir tomar ni llevar ni por causa ni raxon al-
guna pretender ni procurar de aver en si ni para si ni para otro las tales
mugeres sino que queden y permanezcan y se casen y repartan bivan y moren
en las casas y pueblos do lo tal acaesiere cada una en el repartimiento y enco-
mienda donde los dichos yndios biviian y moravan y fallasieron, so pena a
los dichos yndios la arbitraria que les fuere puesta demas de restituyr las

tales mugeres y las personas a quien son e fueren encomendados los dichos yndios cayan e yncurran en pena por la primera vez de seys mill mrs. de la moneda de castilla aplicada como dicho es y pena de prision arbitraria de mas y allende de la restitucion sobredicha, y por segunda vez la pena doblada y por la tercera suspension de sus yndios y encomienda dellos por tiempo de tres años primeros siguientes.



Otro y ordenamos y mandamos que si los dichos yndios principales o no principales se vinieren a quejar justamente de malos tratamientos fuerça agravios y trabajos excesivos que sehan oydos a justicia y se les mantega y guarde y que si sobre ello algunas persona o personas los maltrataren y castigaren cayan e yncurran en la pena y penas en la ordenança supra proxima contenidas, sobre lo qual y sobre las tales fuerças y agravios e otros delitos que se cometieren valgan y puedan valer por testigos los tales yndios siendo contentes y no ynduzidos ni atraydos hasta caso y termino que los tales delinquentes se puedan poner de derecho a cominacion de tormento, y que para todos estos casos tocantes a terceras personas o a otros yndios

sean obligados las personas a quien son y fueron encomendados a procurar su justicia como sus protectores y defensores particulares sobre que les encargamos sus consciencias.

Y ordenamos y mandamos que en cada un año despues que los dichos yndios esten en posesion de servir y contribuir a las personas a quien son y fueron encomendados salgan y vayan visitadores por toda la tierra y sus partidos con solene abtoridad de la justicia escrivano y lengua y por la persona que gouernare se les de poder e ynstrucion demas de ser obligados al cumplimiento destas ordenanças para que visiten los yndios e tierra y hagan ynformaciones de los fuerças agravios y delitos y prendan christianos e yndios e los embien y traygan presos a esta çibdad para que en todo se haga justicia, y se procure el remedio bien y provecho conservacion y pacificacion de los dichos yndios como S. M. lo manda y encarga y que los tales visitadores sean personas fiabiles y confiables de honrra y consciencia en los quales y en las otras personas que consigo llevaren se executen las penas destas ordenanças con todo rigor sin remision alguna sino las

17.
guardaren y cumplieren en todo y por todo demas y allende de otros castigos y justicias sy les merecieren.

Otro y ordenamos y mandamos que sy lo que Dios nuestro señor no permita alguna provincia repartimiento y encomienda de yndios particular o generalmente se alzare y revoltare y no quisieren servir y contribuir a las personas que fueren encomendados que en tal caso con licencia y abtoridad de la persona que gobernare con el caudillo o capitán que les fuere señalado y con la ayuda de los yndios obdienter vayan a pacificar asentar y reducir los tales yndios al servicio de S. M. y a esto sean obligados las personas que tuvieran encomiendas de yndios en las tales provincias a yr personalmente apie o acavallo con sus armas a su costa y mission o enviar terceras personas por si teniendo justo impedimento o enfermedad, so pena de suspension de sus repartimientos y encomiendas de yndios por tiempo de tres años primeros siguientes por el qual tiempo sean proveydos a otras personas que en la tal pacificacion y reduccion de los dichos yndios se hallaren.

Las quales dichas ordenanças y cada una dellas mandamos sean notorias y dadas a entender a todos los yndios quando tiempo y lugar oviere por yn-
terpetres y lenguas suficientes para que venga a noticia de todas y de otras
poblaciones apartadas y no encomendadas porque los unos y los otros entien-
dan vean y conozcan su provecho y mejoría y la orden en que han de
vivir para se salvar; y otros mandamos se lean fixen y publiquen
en esta ciudad para que vengan a noticia de todas y dellas ni de parte
dellas ninguno ni alguno no pueda pretender ni pretenda ignorancia; y
otros mandamos sean escritas y asentadas en el libro del repartimien-
to y encomienda de los dichos yndios do queden por original, en testimonio
y firmeza de lo qual las firmamos en el dicho libro y aqui de nuestros no-
bres referendadas del escriuano publico y del cabildo yuso escrito ante qui-
en todo ha pasado y para que son fechas en la dicha ciudad de la Assun-
cion cabeça destas prouincias del rio del paraguay a catorze dias del mes de
março año del señor de mill y quinientos y cinquenta y seys años.

Domingo de yrala = Felipe de Caçeres = Pedro dorantes = Anton Cabrera = Ju-

an de Salazar.

Per mandado del dicho señor governador y oficiales de S. M. Bartolome Gonzalez escriuano publico y del Cabildo. (14 marzo de 1556.)

Memoria de la gente que el dia de oy se tiene por cierto son bibos en las prouincias de los rios de la plata paraguay y parana.

- M. El gouernador Domingo Martinez de Guada. 14 Marzo 1556 M.
- El capitan Gonçalo de Mendoza su lugar teniente y alcalde mayor. (yd) M.
- S. El thesorero Juan de Salazar. - 14. Marzo 1556 S.
- El contador Felipe de Caceres. = 14 Marzo 1556 C.
- Juan de Ortega. H.
- Juan Panero. R.
- Andres Hernandez. H.
- El alferes Francisco de Vergara. = 14 Marzo 1556 = V.
- Pedro de Santa Cruz. S.
- Francisco de Coimbra. C.
- Martin de Segouia. S.

- M. Fernand Arias de Mansilla.
- d'E. Christoval Verlana.
- M. Don Diego de Mendoza.
- A Francisco de Almaraz.
- R. Lope de los Rios.
- H. Francisco de Hermosilla.
- A. Monso de Angulo.
- V. Alonso de Valençuela.
- Nº Diego de Villalpando.
- J. Rodrigo Gomez regidor.
- P Francisco de Paredes.
- B. Juan de Burgos.
- M. Bartolome de Moya.
- S. Pedro Sanchez Madero.
- S. Pedro Sanchez Capilla.
- M. Anton Martin Escaso. 14 Marzo 1556=

- G. Gonzalo Darcualo.
- N. Francisco de Villalta
- R. Bartolome de Rojas
- V. Estevan Vaterio.
- H. Juan de Echoldo.
- H. (Maestre) Miguel Herrero.
 (Maestre) Miguel, Carpintero.
 (Maestre) Antonio, Herrero.
 (Maestre) Antonio, Calafate.
- L. Simon Luys.
- M. Galiano de Meyra.
- P. Juan Perez.
- R. Francisco Romero.
- F. Jorge Fernandez.
- F. Andrea Figuero.
- F. Juan de Fuster.

- L. Sebastian de Leon curujano.
- P. Leon de Palma.
- G. Francisco de Güete.
- M. Luys Marquer.
- L. Gregorio de Leyes.
- L. Diego de Leyes su hijo.
- X. Francisco Ximenes.
- X. Anton Ximenes.
- C. Bartolome de Cuellar.
- (P) Juan Portugues, Casado.
- (P) Juan Portugues, el viejo.
- V. Nicolas Versa.
- G. Pedro de Genova.
- P. Silvestre Perra.
- L. Nicolao Levantin.
- R. Francisco de Honales.

- Z. Juan de Quintana.
- M. Diego Martinez Despinosa.
- B. Juan de Basualdo.
- V. Juan Velazquez.
- C. Diego de Collantes.
- C. Pedro Corral.
- O. Geronimo Ochoa de Saquibre.
- N. Martin Senca.
- A. Fernando Alonso.
- J. Juanes Guerra.
- P. Antonio de Pineda.
- M. Pedro Mendez.
- P. Gregorio Perez Morano.
- A. Francisco Alvarez Gaytan.
- D. Juan Dominguez.
- G. Ruy Gomez Maldonado.

- M. Pedro de Mosca.
- F. Diego de Comalima.
- V. Pedro de Vergara.
- R. Hernando de Pinera.
- M. Juan de Montoya.
- V. El jurado Juan de Vera.
- C. Gregorio Cerrillo.
- C. Juan Cano.
- A. Fernando Alonso de Ronda.
- C. Manuel Camelo.
- D. Ruy Diaz Portugues.
- S. Benito Sanchez.
- M. Anton Martin.
- A. Juan de Axana.
- G. Gil Garcia.
- P. Jacome de Payba.

- A. Gonçalo Rodriguez.
- S. Hernando de Sosa.
- R. Juan Redondo.
- L. Juan Lombardero.
- EL. Francisco Descobar.
- EL. Hernando Descobar.
- N. Juan Farel.
- O. Garcia Ollero.
- G. Pedro de Gualda.
- J. Symon Jaques.
- G. Pedro Gallego.
- H. Diego de la Torre.
- F. Francisco Gonzalez
- S. Juan Salmeron de Heredia.
- D. Pedro de Paeza.
- G. Martin Gutierrez.

- S. Juan Suarez.
- ~~D. A. Gregorio Dacosta.~~
- P. Francisco Peretz.
- A. Christoval Monso.
- M. Martin de Moruygo.
- D. Fernando Diaz de Adorna.
- A. Francisco Aymon.
- B. Jacome Brunelo.
- G. Rodrigo Garcia Mosquera.
- C. Antonio de Coto.
- P. Juan Perez Ferrandez.
- H. Antonio Fernandez Portugues.
- G. Leonardo Gribes.
- R. Monso Rodriguez de Cizuaga.
- V. Sanpedro de Velausteguy.
- M. Christoval de Medina.

- N. Juan Rute Inglés.
- H. Anthonio de la Trinidad.
- H. Gaspar de Hortigosa.
- J. Diego Gomez Baytos.
- J. Bartolome Garcia. 14 Marzo 1586
- L. Arnao Esterlyn.
- T. Juan de la Torre.
- P. Melchor Pardo.
- R. Basco de Pua.
- d'O Garcia Dortin.
- J. Bartolome Gomez Dubrin.
- J. Francisco Galan.
- M. Francisco Maldonado.
- S. Juan de Santiago Frongeta.
- X. Juan Xara.
- R. Francisco Rengifo regidor.

- M. Domingo Martinez. 14 Marzo 1586
- M. Francisco Merino.
- P. Juan Pabon de Badajoz. 14 Marzo 1586
- J. Garcia de Tahan.
- R. Asencio Romero.
- R. Rodrigo de los Rios.
- L. Lorençaneta.
- H. Bartolome de Frutos.
- A. Martin Agustin.
- P. Diego de Padilla.
- J. Juan Garcia de Mavella.
- C. Nicolas Colman.
- Maestre Pedro flamenco.
- L. Richarte Lyncon.
- A. Andres de Arçamevya.
- R. Francisco Figueredo.

D. Solian Dominguez pigo.
 R. Juan Puyñ de Alas perlatyco.
 Gente que vino con el bebedor Alonso Cabrera.

Anton Cabrera beedor.

Francisco Palomino.

Lope de varte.

O Martin de orue. _____

Adame de Olaverriega.

Diego de Olaverrieta.

Martin de Santander regidor.

Francisco de Alcaraz.

Francisco de Pinera.

Hernando de Salazar de Viduña.

Pedro Diaz del Valle.

Juan Gordon.

Blas Martinez.

Juan de Porras.

Puy^{to}.

Francisco de Ledesma.

Juan de Benialuo.

Francisco de Pastrana.

Machin de Sagarraga.

Alvaro de Chaues.

Juan Pinos.

Geronimo Darguello.

Francisco Jimenez de Logroño.

Alonso Lopez Portugues.

Juan Vizcayno.

Francisco Delgadillo.

Gonçalo de Peralta.

Benito Luys, piloto.

Pantaleon Martin.

Hernando de Berzianos.
 Francisco de Berzianos, su hermano.
 Jorge de Almada.
 Christoval Dauero.
 Alonso de Trianos.
 Alonso Agudo.
 Fernan Rodriguez.
 Juan Sotelo.
 Juan de Aragon.
 Juan Nauarro.
 Bartolome de Meino.
 Mateo Fernandez.
 Alvaro de Villalouos.
 Antonio Castelo.
 Diego de Ouyedo.
 Francisco Yanez.

Pedro Daniego.

Antonio de Suora.

Geronimo Gacete valenciano.

Pedro de la Pica.

Francisco de Madrid.

Francisco Dávalos.

Gonzalo de Ayala.

Pedro de Chaues.

Diego Martin.

Antonio Correa.

Gente que vino en la nao de Leon Pancaldo Gaones.

Pedro Antonio Aquino.

Thomas Rico.

Nicolao Feo.

Batista Bapeo.

Batista Espinosa Montones.

Francisco Peco.

Bernardo Ginobes.

Agostin de Veytemilla.

Francisco Rabano.

Antoneto.

Lorenzo Fabiano.

Gente de Pancaldo.

Pedro Boloto.

Francisco Martin cosmografo.

Maestre Blas Curujano.

Juan de Aca.

Sardo.

Maestre Jaques.

Gente del armada del Governador

N^o m^{er}. Alvar Martin^o Caneca de Vaca.

O Pedro Dorantes factor de su Magestad.

- El capitán nuflo de Chaves.
- El capitán Garcia Ruiz de Vergara.
- Francisco de Vergara.
- Ruy Diez Melgarejo.
- El capitán Agostin de Campos.
- Bernardino de Sandoval.
- Cristan de Graçaval.
- Pedro Gomez de Mendocça.
- Gonçalo Portillo.
- Luys Osorio.
- Gaspar Gutierrez.
- Juan Muñoz de Vejar.
- Damian Muñoz.
- Juan de Arcoz.
- Diego Rodriguez.
- Rodrigo de Osuna.

Francisco Rodriguez.
 Hernan Lopez.
 Juan Riquel.
 Baltasar Murruso.
 Antonio de Priano.
 Lope Ramos.
 Luys Ramirez.
 Andres Ortiz.
 Diego Ortiz.
 Francisco Prieto.
 Pinto.
 Juan Martin Douros.
 Diego de Coranços.
 Pedro Sanchez Polo.
 Pedro de Aguilera, regidor.
 Pedro de Aguilera Mandayona.

Hernando de Céspedes.
 Sebastian de Sahagun.
 Juan Muñoz de la Saeta.
 Diego de la Calçada.
 O Pedro de Orue.
 Pedro Martín.
 Conejero.
 Antonio de Navarrete.
 Francisco de Campos.
 Miguel Fielenzina.
 Geronimo Flamenco.
 Mateo Gomez.
 Mateo Gil.
 Luys Martin.
 Santiago Montañes.
 Cornielles de Pamua.

Alonso de Santanquel.

Francisco Sanchez.

Juan Sanchez.

Alonso de Segovia.

Juan Lopez de Sevilla.

Juan Perez de Veres.

Juan Gomez.

Francisco de Peralta.

O. Pedro Desquibel.

Francisco Delgado.

Brona Toane.

Juan de Rodas.

+ Jorge de Candya.

Maestre Pedro cerrajero.

Pedro Diaz de Sanbroca.

Tulian polvorista. —————

Hernan Sanchez carpintero.

Tacome Bolo.

Pedro Olandes.

Julian Lopez.

Juan de Pedraza.

Pierres Flemenco.

Juan del Valle.

Juan de Tamayo.

Francisco Martinez. —————

Pedro de Arze.

Pedro de Aguirre.

Luis de Benecia.

Andrea Beneciano.

Luis Fernandez.

Bustillo.

Alonso de Villalva.

Diego de Torres.

Juan de Medina.

Diego Lopez.

Sebastian de Orduna.

Pedro de Ovelaz.

Diego de Piña.

El capitán don Diego Barva.

Alonso Niquel de Guzman.

Pedro de Monroy.

Jacome Pasquin.

Bartolome del Amarilla.

Pedro de Molina regidor.

Antonio Parado.

O Francisco Despindola.

Melchor Nuñez.

Pedro de Cayas.

Alonso de Enzinas.

Baltasar de Herrera.

Juan Delgado.

Juan de Valderrama escribano.

Francisco notario.

Hernando notario.

Nicolao Florentin.

— Juan Ruiz Descobar.

Francisco Lopez de la Mota.

Agostin de Sta. Maria.

Silvestre de Sandoval.

Pedro de Sandoval.

Matya Fernandez.

Pedro Ferrandez de la Protella.

Hernando de la Cueva.

Juan Lopez de Vgarte.

- O Diego Celler Denobar.
- Juan Ximenez.
- Leonardo Napolitano.
- Hernando de Castañeda.
- Luis Vaca.
- Juan Ruiz Vancalero.
- Pedro Mendez Guerrero.
- O. Bartolome Justiniano.
- Luis Perez.
- Miguel Nauarro.
- Estamate griego.
- Camara griego.
- Miguelin griego.
- Pedro de Arenal.
- Diego Sanchez.
- Juan Vizcayno.

- Baltasar Uorio.
- Jacome Flamenco.
- Gaspar Gonçalez.
- Bozmediano.
- Francisco de Burgos.
- Diego de Carauajal.
- Hernando de carauajal.
- Cristan Fernandez.
- Alonso Gutierrez ciege. ————— ojo
- Anton Figuera
- Christoual Lopez Pequeno.
- Juan de Molina.
- Anton Martin pelado.
- Juan Cerrudo.
- Francisco Carreno.
- Alonso Barrera.

Diego de Molina.

Pedro Navarro.

Francisco Maldonado

Bernardo Ginous.

Antonio Roca Valero.

Mateo Diaz.

Juan Estacio.

O Domingo Martin. (es Martin².)

Miguel Pedernera.

Geronimo Molins.

- Juan Perobar, mayor de nao.

Juan Fernandez, toledano.

Antonio Fernandez, del algarve.

Maestre Luis.

Gabriel Menendez.

Diego de la Palma.

Miguel Votaro.

Anton Garcia.

Luis Patto.

Moreno de Lora.

Francisco Ramos.

Diego de Oviedo.

O Francisco Descalera.

Pedro de Castro.

Juan de Hoçes.

Juan Gomez Portugues.

Juan de Bedoya.

Pedro Coronel.

Gregorio de Araujo.

Andres de Montaluo.

Luis de Morçian.

Pedro de Espinar.

Pedro Franco.

Anton Sanchez Moreno.

Fernan Diazñez.

Juan Lopez Moreno.

Maestro Diego de Niebla.

Garcia de Villamayor.

Bernabe de Cuencia.

Alvaro Gil.

Juan Castaño.

Gonzalo Martin. ———

o Martin Gonzalez ?

Pedro Garcia del Alamo.

Diego Ruiz.

Bineros.

Calabres.

Alonso de Salva Leon

Tomás Hernandez.

Hermitaños.

Francisco de Medina.

Geronimo Badillo.

- Luys Despinosa.

Roman, de los de Caueca de Vaca. —

Clerigos.

El Padre Francisco de Andrada.

El Padre Luis de Miranda

El Bachiller Martinera. —

El Padre Pan y agua.

El Padre Rodrigo de Herrera.

El Padre Fonseca.

El Padre Martin Gomez

+ El Padre Escalera.

Gonzalez?

Gente que reino de los Reynos del Peru. +

Pedro de Segura.

Juanes de Artyria.
 Agustin de Anton.
 Gonçalo Casco.
 Juan Soletó.
 Pedro de la Puente.
 Manuel Fernandez.
 Diego de Solis.
 Alonso Gutierrez.
 Geronimo Machado.
 Alonso Muñoz.
 Lorenço Martin.
 O Frugillo.
 O Melchor Diaz.
 Benito de Morales.
 Baltasar Fernandez.
 Molina.

Lope de Pucheta.
 Francisco Perez Lyton.
 Francisco de Sanabria.
 Diego Lopez de Salazar.
 Alvaro Sanchez.
 Juan Delgadillo.
 Bernabe Sanchez.
 Francisco Diaz.
 Pedro de Maydagana.
 Cordova.
 Hernan Gallego.
 Juan Gallego.
 Alonso Escobar.

Gente del armada del Governador Sanabria. +

- o Christoval de Saavedra.
- o Hernando de Salazar.

O Hernando de Enrigo.
 Carrillo clerigo.
 Pedro Flores.
 Hernan. Campos.
 Juan Prasio.
 Juan Campos.
 Donoso.
 Aparicio.
 Canecas.
 Cantero.
 O Miguel ortiz.
 Juan Duran.
 Hernandez.
 otro Duran de Toledo.
 Cepeda.
 Vasco de Solis.

Otro primo suyo.

Almaçan.

Harbaen.

O Andres de Salazar.

Almivan.

Juan de la Cruz.

Sanabria.

Gaspar de Alfaro.

Maraver.

Estevan Martin.

Orquin.

Su hermano.

Martinez de Logroño.

Rodrigo Gonzalez.

Gaspar Fernandez.

Juan Sernal.

Equitez.

Amador.

Alonso Perez.

Baltasar Garcia.

Leon Carquintero.

Montero.

Orivaneja.

Martin de Miranda.

Andrea Beneçiano.

Fulano Muñoz.

O Alonso Descobar.

Cayllas.

Fulano Merino.

Gamboa.

Pedro Diaz de Sant Lucas.

Grijalua.

Carrera de Macias

Gonzalo Diaz.

Gente venida de Sant Vicente. +

Cyprian de Goy.

Vicente de Goy.

Cardoso.

Domingo Baer.

Alonso Farina.

Marcos Fernandez.

El racionero Juan Gabriel de... etc.

El Padre Fray Ysidro de Castro.

o El Padre Fray Juan de Salazar.

Y Benito Rodriguez clerigo vino de Sant Vicente.

Manuel Mendez.

Juan Diaz Loro.

Un maestro de alcazar.



Demas desta gente ay tres mill hijos de españoles varones y hembras, aprueban como los naturales de yndia, ay muchas hijas de conquistadores viejas casadas.

Quedan algunas personas por olvido, en segundo viaje avra relacion de los difuntos pasados que en la tierra son muertos, de muchos dellos, y de donde son naturales cibos y difuntos dara relacion el Capitan don Diego Varera que esta lleva

- O Bartolome Perez escriuano publico y del Cabildo.
- O Ay muchas señoras españolas todas casadas.

J

+

Varios.

Plata.

54

- I - Carta de Alonso Martín de Trujillo al Presidente del Consejo de las Indias, suplicando licencia para descubrir y no habiendo lugar, para ir al Perú con los compañeros que Su Magestad fuere servido.
- II - Información del Licenciado Cianca, certificando que Alonso Martín de Trujillo se halló en la batalla de Guarina contra Gonzalo Pizarro, el Cuzco 19 Junio 1538.
- III - Carta del mismo a Su Magestad en la que da cuenta de como podría traerse el oro del país de los Charcas a España por ciertos ríos.
La Atmopion 29 de Junio de 1536.
- IV. Id. id. al Presidente del Consejo de Indias pidiendo que se junten las cartas con lo demas.



I

Duplica licencia para des-
 cubrir y no arriendo lugar su-
 plia se le de licencia para yr al peru con la copia de compramos que
 su magestat fues servido.
 muy poderoso señor.

alonso martin de trujillo vecino de yerex de la
 frontera y estante en el rio de la plata dice que es
 mo a vuestra altera constara de un testimonio que
 con esta va el se a ocupado siempre en servicio de
 su magestat como mas largo por la carta que asi
 mismo va con el dicho testimonio vuestra altera
 vera. y el aviso y orden que su magestat podria
 tener en la facilidad del camino que debe el rio
 de la plata al peru ay por el qual se evensarian
 grandes trabajos y costas. y porque esta detenido en
 el dicho rio de la plata por el capitán domingo

2.

martin de yrala con otros muchos sin hazer cosa
 que de provecho sea. suplicas a vuestra altera
 sea servido de les dar orden con que se puedan
 ocupar en servicio de dios y de su magestat des-
 cubriendo cosas que estan entendidas son muy de
 calidad. y no permita questen gastando las vidas
 tan mal gastadas. y haciendo vuestra altera lo
 que suplico hara gran servicio a dios nuestro se-
 nor y a ellos muy gran bien y merced de que re-
 sultara su magestat ser muy servido. y si vuestra
 altera viere que otra cosa conviene mas al servi-
 cio de su magestat. suplica a vuestra altera sea
 servido atento a sus servicios de le mandar dar su
 real cedula para el dicho capitán Domingo mar-
 tin de yrala para que libremente lo dexa pasar

3.

con la copia de compañeros que vuestra alteza fuere servido a las provincias del peru en lo qual vuestra alteza le hara muy gran bien y merced.

(Sin firma.)

vista esta peticion testimonio y carta que de suso se hare mision por los señores del consejo de las yndias de su magestat en valladolid a veynete y vn dias del mes de mayo de mill y quinientos y cinquenta y siete años mandaron que se junte con lo demas del rio de la plata.

Alonso = de alonso martín de trujillo estante en el rio de la plata = suplica se vea = que se junte con

Lo demas del rio de la plata.

Algunos rios de la plata en el valle de...
...en el valle de...
...de la plata...
...que para...
...de...
...de la plata...
...de...
...de la plata...
...de...
...de la plata...
...de...
...de la plata...
...de...



Alonso martin de trujillo se halla con lope de
mendocca en el resquebro de persona contra carbajal
y en la batalla de guerra contra gonçalo picarro
donde fue preso e traydo a esta ciudad e sacado al
balle de surtaguana contra su voluntad donde se
huyo del dicho gonçalo picarro e se puso al
estandarte real de los primeros vuestra senoria
si es seruido le mande dar licencia porque
de todo dio bastante informacion fecho en
el curro ¹⁷ de junio de 1548 ¹⁵⁴⁸ de 17 d^o l^o VIII^o años.

El licenciado
cianca
del licenciado cianca donde cuenta los ser-
firmado de su merced
baltasar fernandez
escriuano.



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

maior de alonso martin.

[Faint handwriting at the top of the right page.]

[Faint handwriting in the middle of the right page.]

[Faint handwriting at the bottom of the right page.]

carta de martin de trujillo en
que cuenta lo que a hecho y da
aviso como se trahera el oro de
los charcas a españa por riu-
tos rios.



Sacra Cesarea Catolica Real magestat.

pareciendome que en querer dar cuenta a vuestra
magestat de las tierras que e visto y e ayudado
a descubrir hago servicio a dios y a vuestra ma-
gestat acorde por ver el aparato que al presente
ay de se la dar. primeramente yo me halley
en la provincia de Tucuman y de alli subi-
mos a la provincia de las cuevas donde

de allí descubrimos este rio de la plata y venimos a sa-
 lir sobre santispiritus y de allí sobimos hasta los quio-
 laras donde sobimos por un rio que sale de la tierra
 de tucuman yuamos por este rio arriba vien qua-
 renta leguas el qual dicho rio viene a entrar en
 este paraguay por junto a estos quiloaras y des-
 de aqui dimos la buelta por la necesidad que te-
 niamos de comida por nuestro camino sabido a
 donde aviamos dejado el real. y desde en cinco dias
 que llegamos los que alla estarian nos mataron
 nuestro capitán que se seria francisco de men-
 dora por lo qual a causa de su muerte ovo
 tantas desinciones entre nosotros que nos fue
 necesario para la pacificacion de nosotros de

por la tierra y salimos al peru a tiempo que
 hallamos la tierra toda tiranizada fuera del ser-
 vicio de vuestra magestad, <sup>X donde todos los que guarnos nos juntamos con Lopez de mendocza que andaba en servicio de vues-
 tra magestad y</sup> nos fuimos con el
 a dar la batalla a caravajal maestro de campo
 de gonçalo picarro y por la mala orden que
 nos dimos nos vencio y desbarato e mato mu-
 cha parte de nosotros y los que quedamos nos
 juntamos con el capitán diego centeno que an-
 dava en servicio de vuestra magestad y todos jun-
 tos con el dimos otra batalla a gonçalo picarro
 en el campo de guarina donde nos desbarato y
 vencio por nuestra mala orden de donde sa-
 li mal herido y me prendieron y me llevaron
 contra mi voluntad a la cibdad del curco

de aqui me sae gonalo picarro por fuerza para
 dar batalla al presidente de la gascas el qual venia
 en nombre de vuestra magestat y estando ya a vista
 vnos de otros me pase al estandarte de vuestra magestat
^{de los primeros}
~~con~~ mucho riesgo de mi vida diciendo a bozes viva
 el rey como mas largamente vuestra magestat lo ve
 ra por una informacion que alla cubio a vuestra ma
 gestat y si no me avia parado antes deste tiempo
 fue porque veya traer las cabeças de los que se fugan
 y quando vi el tiempo hire lo que era obligado. y
 despues quel presidente de la gascas se enpodero en
 la tierra ha dio a aquellos que nos seguian y perseguian por los mon
^{ter y de} ~~de~~ por que deciamos viva el rey; yo viendome
 tan mal galardonado con otros muchos que pre
 tendiamos ser gratificados acordamos de dejar la

68
tierra y salinos fuera della, y asi me cupo a mi
en suerte de venir a caer a esta cima de cabra donde
entran los vubres y no salen donde agora quedo esperan
do el remedio de Dios y de vuestra magestad. e vinien
do para este paraguay hallamos unos indios carjos
esta nacion que los tienen por pasados fueron de
aqui guerreando y destruyendo comiendo mucho nume
ro de gentes y alli estan poblados ochenta leguas
de la villa de la plata a donde tienen destruyda
mucha parte de la gente del peru que servian
hasta quarenta leguas de aueho hacia la villa
de la plata y bien dorientos largas embargo to
da esta tierra que tengo dicha estava poblada
de jente que servia a quayucaba la qual tierra
y cordillera de sierras estan ynfinitas minas de

plata y oro segun los yndios carjos nos dixeron
 y de la cordillera abajo pare esta paraguay tie-
 nen destruydo mas de cien leguas de ancho y
 mas de otras tantas en largo los quales danos
 muertes se exenarian si aquellos carjos fueren
 poblados de christianos desta desta tierra por que
 saben la lengua y nos conocen a nosotros que
 cadaño se van de aqui alla por los malos tra-
 tamientos que aqui se les an fecho.

los quales dichos carjos fueron los tiempos pa-
 sados por un rio queda dos leguas de aqui des-
 ta cibdad que se dire el araguay y por otro queda
 mas abajo que se dire el yuti por los quales
 rios a muy poco trabajo y mano corta se

67
trayra todo el teuro de las charcas para españas
porque segun estamos y informados destas yndias que
en ydo venido podra aver hasta la cordillera de
la sierra donde estan los dichos rios hasta cien
leguas y estos rios van poblados de muchas gen-
tes y se puede caminar por ellos hasta la cor-
dillera de las sierras. digo que si vuestro mages-
tat manda que se haga un pueblo en los
quiloaras y otro en buenos ayres toda esta
tierra de Tucuman y Chile se mandara por
aqui y con esto que no se rogar a nuestro se-
nor dios la muy invitiima persona de vues-
tra magestat guarde y conserve en su santo
servicio como por sus reales varallos e deca-

68
do desta cibdad de nuestra señora de su asun-
cion y lunes xxix de junio año de quinientos
y cinquenta y seys.

Sacra Cesarea Catolica Real magestat.

El muy humilde vasallo de vuestra magestat.
que sus Reales pies besa.

alonso martin
de trujillo.

Sobre = A la Sacra Cesarea Catolica Real magis-
tat del emperador y Rey nuestro señor. o a los

Señores de su muy alto ^{3.º poderoso} Consejo de Indias,
 va del río de la plata.

[Faint, illegible handwriting]

pide se informen de
algunos que estan en esta
corte.

Muy poderoso señor.

Juan sabieron de heredia conquistador en las pro-
vincias del rio de la plata digo que yo presente ante
vuestra altera por parte de los conquistadores de la
dicha provincia entre los quales se pidio que se pro-
poreyese en la poblacion de santi spiritus que son
de poble gavoto por que por alli seguiria el ca-
mino para chille e para el peru que va a

salir a las charcas e fuere mandado diese y nfor-
 macion deste canyuo e porque no solamente ay
 este canyuo mas otro por donde nosotros salimos
 al pura e para ynfornacion desto ay aqui qua-
 tro o cinco conquistadores de que vuestra alteza
 se puede ynformar sy es any antes que se
 vayan vuestra alteza los mande llamar e
 tomar la ynformacion por que yo no tengo
 que gastar para hacer la dicha ynformacion

Sobre Juan Salmeron de heredia = dese al rela-
 tor y juntese todo.

puede se juntan las
cartas con la demas.

muuy poderoso señor.

Juan salmeron de heredia conquistador en las
provincias del rio de la plata algo que yo pre-
sente ante vuestro altterap ciertos capitulos de par-
te de los conquistadores de las dichas provincias
e porque de las dicha tierra se au traydo mu-
chas cartas e Relaciones que los conquistadores
de la dicha tierra au enviado a vuestro alttera

para que fuese informado de lo que en aquella tier-
 ra pasava y ha pasado las quales estan e se an-
 dado al yllustre señor el marqués de mondijar e por
 que cumple al servicio de Dios e de vuestros altares e
 bien publico de la dicha tierra e conquistadores
 e naturales della le mande que las de para que
 se acomulen con lo que esta presentado en averi-
 guacion de lo suso dicho e mas mande a ochoa
 de boyando secretario de vuestra altura que una
 carta e peticion que fue dada por parte de tru-
 gillo uno de los que fueron en descubrir el ca-
 mino de chile y del peru que de la dicha
 provincia se a descubierto e otras muchas
 cartas que fueron enviadas a este consejo

de yndias de la casa de la contratación de se-
 villa por parte de Diego Sellores descobador el
 qual las dio a los señores para que las embiar-
 ren a vuestra altera le mande que las busque
 e acomude con lo que se presentado lo qual
 si no pareciese vuestra altera no seria certe-
 ficado tan enteramente de lo suso dicho ny
 se nos daría tanto credito como se deve dar.

Juan Salmeron
 de heredia

Sobre = Juan Salmeron de heredia en nombre de los
 conquistadores del rio de la plata. = que

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

se junta con ~~los~~ ^{los} ~~semanas~~ y se le al relator.



+

Carta de Martin de Orve al Presidente
del Consejo de Indias, dando cuenta de su na-
vegacion hasta llegar a la ciudad de la
Asuncion.

La Asuncion (en blanco la fecha) de Ju-
nio de 1856.



Nota sul de Tabou.



+

muy poderoso senor.



De la isla de Tenerife. di aviso a ^{V. A.} ~~nuestra~~ ~~allí~~ de
nuestra llegada allí a salvamento, y de cómo nos conviene
tomar puerto en ellas para concertar el gobernalle de la
nao, a causa del trabajo que nos daba en su gobierno y
para tomar plática de algunos nabios corsarios y pro-
bernos del agua que falta allí se había gastado. y esto con
acuerdo del perlado. y pilotos que en la armada venian. de
tubimonos allí ocho dias en ~~loja~~ dicho y en aguardar
aviso de otras galas. por si acaso andaban por las
calmas dellas cinco naos francesas que por allíavian

pasado pocos dias avia. Advertidos de todo. nos herimos
 a la vela con prospero tiempo que fue Dios scriuider dar-
 nos. Navegamos fasta el paraje de las yslas de Cabo Ver-
 de à do poco más abante. nos sobrevinieron contrastes de
 tiempo y calmerias que nos detubieron fasta doblar y
 pasar la línea equinocial quarenta dias. y de alli con
 la luna nueva nos dio tan buena colla. de tiempo que
 en brebe nos pusimos en el paraje de los bajos de Abrojo
 ques en la costa del Brasil a do se tomó por acuerdo y
 parecer que pues llevabamos tan buen tiempo. y asar las
 cosas necesarias de agua y lena con lo demas. y con-
 formandonos con la instruccion que por los jueres ofi-
 ciales. de vuestra altera que residen en la cibdad de
 Sevilla nos fue dada. siguiésemos nuestra serota y
 viaje derecho ha este río por los inconvenientes que
 se podrian necerer de lo contrario. y por venir los

parajeros. desueros de tomar tierra. y aun de no tornarse
 mas à se embarcar. sino quedarse en Sant Vicente e hirse
 por tierra y asi se platicaba entrellos. y acordado se les
 hizo saber a los bergantines ~~en~~ aquella noche para que
 siguiesen à la capitana dada la plática y derrota. apar-
 tándose algun tanto al quarto de la prima el bergan-
 tin Todos Santos en que venia el capitán Gonçalo de Acosta
 no parecio otro dia siguiente por que segun parecio
 un Miguel de Ampica y un hijo de Hernando de Trujillo
 con algunos otros parajeros y marineros que en el navio
 venian. se levantaron contra el Acosta y le hirieron arriba
 la via de Sant Vicente y visto que no parecio sos-
 pechando lo que podria ser. se tomó por acuerdo arri-
 bar la via de la costa para ver. si se podia en-
 contrar y no allandole siguiesemos nuestra derrota y
 asi se hizo y llegado que fuimos al rio. se

subió por el arribas fasta llegar a las islas que llaman de Sant Graviel quitanian cinquenta leguas y deu arriba de la mar à lo que dixer. Surta la nao començose luego à poner por obras en aderesar el bergantín Sant Marcos que con nosotros vino y estando ya casi aderesado llegó el capitán Gonçalo de Acosta con el otro y sin la gente que se le avia amotinado que serian fasta once o doze personas que no pocas falta nos hicieron por venir como veniamos poca gente. Púsose luego por obra en aderesarlo y puestos ambos à dos bergantines apuntó se hizo meter en ellos la carga y municiones que por nuestra altera se mandó enviar para el socorro y remedio destas provincias con lo demás que pareció convenir de bastimentos para la gente que en ellos avian de subir: y dexando la nao surta. provisó en tierra frontero de la isla primera de Sant Gra

81
 viel. en el lugar mas comodo. y seguro que pareció. en
 los quilotes y gente de mar que en la hormada venian
 con hasta veinte y tres personas. que pareció bastar
 y por capitán y guarda de la nao a Gonçalo de Sicos
 ta. no partimos con los dos bergantines para esta
 ciudad de la Asuncion. que dista de lo la nao quedo
 fasta porcietas y cinquenta leguas, y desde arriba
 subimos rescatando con todas las generaciones de
 rio, sin ningun constrecho, lores a Dios, secuto de
 una naciou que llaman guaraníes, que allamos en
 Sant Espiritus, setenta leguas ~~despues de~~ el rio arriba
 que a do tiro la fortalera Gaboto, los quales, despues
 de aber rescatado con ellos en buena par, nos comen-
 zaron a flechar e hirieron algunos entre los quales
 salio herido el obispo. Plugo a Dios que no peligro
 nadie; ni en todo el viaje nos morio ni enfermo

6.

persona alguna mas antes los que España par-
 tieron enfermos llegaron todos buenos en esta ciudad
 de la asuncion miercoles de la semana santa. si fue
 Dios servido a tiempo de oír los divinos oficios que no
 fue poca consolacion para nosotros. allamos con la
 misma salud al governador y oficiales de nuestra al-
tera con los demas ^{conquistadores y pobladores destas provincias de lo quales}
 fuimos bien recibidos y supimos
 del capitán salazar como avian llegado y estaban en
 el parana bona memoria y sus hijos con la demas
 gente que con ellas por tierra avian venido al abar-
 trabajo asi de los que estaban en sant vixente como
 en el rio de sant vixente y certificados por cartas de
 nuestra llegada se dieron prisa a su llegada. para
 poder exercerlos y ~~re~~ avisar con el navio de su llegada
 y asi Dios mediante llegaron a buen tiempo que

7.

por cierto a lo que porense y vemos en cada dia, es
 Dios servido que se plante su fee en esta tierra no
 mirando nuestras culpas y pecados. el obispo fue bien
 recibido por todos aqui españoles como naturales desta
 tierra y con muy grande alegria y consuelo de sus
 animas de que no poco bien redimida a todo es
 ta tierra con su exemplo y doctrina que la han avi-
 do bien menester. yo entrego el despacho de vues-
 tra altera al gobernador destas provincias y las cartas que
 venian para los oficiales dellas. y juntamente con todo lo
 que a mi cargo venia sin faltar cosa alguna mas antes con
 ventaja como todo ello pareciere por los recaudos de la entrega
 que con esta envio a los jueres oficiales de vuestra altera que
 residen en la cibdad de Sevilla. y fecho esto se procuro he-
 go cargar uno de los dos bergantines de bastimentos y

con el dos canoas vendidas con la gente necesaria y se en-
 vio a recorrer la nao y en el interin que se aprestare pa-
 ra poder navegar el navio. se aparejara el otro bergan-
 tin por que estaba mal acondicionado y estragado y se des-
 pacharian los despachos que se avian de enviar a vues-
 tra altera lo qual se hizo assi como todo ello se en-
 tendera mas largo y particularmente con lo sucedido
 en estas provincias despues que yo parti dellas para esos
 reinos y estado en que al presente estan con lo demas que con-
 berna dar aviso a vuestra altera ^{x por las que escriben el obispo, gobernador y oficia-}
_{les de vuestra altera. #} ^{que} en estas provincias
 residen. y esta causa me tiene por cessado. recuntarlo
 yo en esta merced. Señor. la real persona de vuestra
 altera prospere y guarde y en mayor estado Reynos
 y señorios avnente como por los arriados de vasallos
 de vuestra altera se desea desta ^{ciudad} de la asuncion

a (en blanco la fecha) de Junio de 1556.

De vuestra altera

menor criado y vasallo que sus reales pies y manos
bese

Martin de orue



Sobre = A los muy altos y muy poderosos señores pre-
sidente y los del... sejo de yndias de su mages-
tat. mis señores. = Al concejo = martin de orue de la
ciudad de la obregon del Rio de la plata de junio
1556. = recibida en Valladolid a 16 de enero 1557 = Vista =

a este se le cita
en carta de tutonio de calera

Carta de Pedro Dorantes al Presidente y oidores del Consejo
de S. M. de Indias pidiendo alguna merced por los servicios que te-
nia prestados.

De la ciudad de la Asuncion, Junio... 1556.



Muy Poderosos Señores.

Porque los oficiales desta provincia escriuimos a V. A. razon de lo que nos parece conuenir mandarse proveer para ella siendo V. A. seruido, y de lo que mas en lo general fuere seruido se puede mandar ynformar, aqui no torne mas que decir de en lo que espeçialmente me toca suplicar a V. A. sea seruido mandarse ynformar asi de los que desta tierra un ydo como al presente van, si e procurado seruir a V. A. y en lo que e pedido lo e puesto por obra asi en el descubrir del campo como en procurar de descubrir metal como en la conseruacion de los Indios como en la paz y concordia de los Christianos, y si en esto se hallare que e seruido de mas de aver seruido en el ofizio de fator sin tener recibido mas que un año de salario de la merçed que V. A. con el ofizio me haze, como por las quentas que se tomaron pareçera, a V. A. suplico que atento a lo que ouiere seruido, agora sea pidiendolo de mi parte agora de proprio motuo me haga toda merçed, y porque

V. S. es poderoso para lo hazer y mas bto para lo entender ⁸⁸ que
yo para las pedir, no quiero señalar cosa sino remitirlo todo
a la muy catholica persona de V. A. cuya vida nuestro señor au-
mente por largos tiempos con acrecentamiento de mayores rei-
nos y senorios. Desta ciudad del Asunçion provincia del rio
de la plata de Junio... dias 1556.

Muy poderosos señores, los reales pies y manos de V. A. besa su
criado= Pedro Dorantes=

Sobre. A los muy poderosos señores Presidente y Oydores del
Concejo de S. M. de Indias.

+

Carta de Alonso Garcia
 agudo a'l Presidente del
 Consejo de Indias, pidiendo
 se le dé un repartimiento de
 yndios que tiene un frances
 llamado Julian Polvorista.

Ciudad de Loja - Su fecho.

Rio de la Plata



+

Conte de Alonso Garcia
agudo a la Presidencia del
Consejo de Indias
se le de un repartimiento de
pueblos que tiene en frances
llamado Juan polvorista
Cinco de los de Indias



+

Duplica se le de un repartimiento
de indios que tiene en frances llama-
do Juan polvorista y una alcaldia
de minas y fiel executor

Muy poderoso Señor.

Alonso Garcia agudo vezino de la cibdad
de Loja vniuersalmente beso las manos de vues-
tra alteza y digo que abra veynete y un
años poco mas o menos que yo pare a
la provincia del rio de la plata con

2

don pedro de mendosa gentil hombre de
 su magestat gobernador de la dicha pro
 vincia y desde entonzes aca yo he
 estado a la continua en la dicha pro
 vincia en servicio de vuestra alteza fa
 ciendo muy grandes trabajos asi en
 los descubrimientos que se han hecho
 en aquella tierra como en todas
 las otras cosas que al servicio de
 dios y de vuestra alteza conbenia
 y como a ombre de confianza el

3 Capitan Domingo Martinez de Hirala
que al presente es gobernador en
la dicha provincia por provision
de vuestra alteza me hizo hir a su padre
por todos los indios de la tierra pa-
ra hazer el repartimiento que dello
hizo en los conquistadores en lo qual
me agrabis en el dicho repartimen-
to por aver yo sido uno de los que
mas sustentaron por mala la
provision de Albar Nunez cabeza

de boca y en perjurio de su ma
gestat y el mucho daño de la tierra
e yndios della de lo qual vuestra
Alteza debe estar bien y informa
do por otras personas que de la
conquista au benido y como vubre
que a visto toda la tierra de los
yndios y el tratamiento que se
les ha hecho y haze y si no se re
media la tierra se despoblara

5 muy brevemente a vuestra alteza su ⁹⁴
filio que como existamos lo proban
y remedien por que en esto hanan
servicio a dios y muy gran bien a
los naturales de la tierra // Suplico
a' vuestra alteza atento los traba-
jos que he' fiado en servicio de
vuestra alteza que me haga
merced de un repartimiento
de un frances que se dice Julian
polborista hermano de Juan su

95
de te yingles pues que por vuestra alte-
teca esta mandado que a ningun
extranxero se le de repartimiento,
otrosi suplico a vuestra alteca
me haga merced del officio de al-
calde de minas de la dicha pro-
vincia e un officio de regimen-
to y fiel rescutor de la cibdad
de la asuncion por que como un
bre que lo entiendo podre servir a

96
vuestra alteca con los dichos officios, e
yo no he hecho informacion de mi
persona y trabajos y de lo poco que
en la tierra yo he sido aprobe-
chado que de los conquistadores que
en esta corte estan podra vuestra al-
teca ser informado de la verdad y
en lo asi hazer vuestra alteca hara
servicio a dios y justicia y a mi se-
ñalada merced,
Alonso Aguado

Y sobre = Alonso Aguado. —

Para todos.

que se junte con lo que hay del
Rio de la plata para que sobre
todo se trate.

Para el punto con la que hoy es
 la de la plaza de San Juan
 todo se trata.

J

Carta de Juan Galmeron
de Heredia pidiendo para
proseguir los negocios de las
provincias del rio de la plata,
medios, al Consejo de las
Indias. De la ciudad de la
Cuncion.



Sin fecha.

pide ayuda de costa.

+

Muy poderoso señor.

Juan Salmeron de heredia vejeiro de la
ciudad de la curcion de las probrincias
del rio de la plata digo que yo vine
a estos reinos y a esta corte a dar
noticia a los de nuestro Consejo de
yndias de lo contenido en ciertos ca-
pitulos que tengo presentados de par-
te de los conquistadores y de otras

2 cosas tocantes a vuestro servicio de las
 quales primero dar relacion a vuestra
 Alteza para que se provea con re-
 medio por que toda el servicio de dios
 e de vuestra alteza y a los conquis-
 tadores de las dichas provincias
 e naturales dellas e por lo que be-
 nimos estamos probes e yo lo mis-
 mo suplico a vuestra alteza y
 y para proseguir estos negocios en
 esta corte fuer es servicio de vuestro

3

tra aldea y para me volver en
 las dichas provincias que lo que vuestra
 aldea prohibiere me mande proveer
 de ayuda de costa por quanto estoy
 pobre y tengo necesidad del socorro
 de vuestra aldea y en esto recí-
 bre señalada merced

Juan Salmeron de Heredia,

Sobre = Petición de Juan de Salmeron
 de Heredia. — para Todos — juntese
 todo y al relato —

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Carta de Juan Salmeron
 de Meredia, pidiendo pro-
 roga de dos años de la li-
 cencia de sus indios.
 del Rio de la Plata.
 Sin fecha.



T.

pide prorrogacion de dos años de la
licencia de sus indios.

Muy poderoso señor.

Juan Salmeron de Heredia, conquis-
tador en el Rio de la Plata, digo que
proviene de la dicha tierra, en nombre de
los conquistadores de esta corte, a demandar
ciertas cosas para los dichos conquistadores
e para servicio de vuestra alteza fideda vues-
tra alteza me haga saber si me au de pro-
uer porque yo no fraxe que gastar por que

106
aquí no me pierda. / Otrora pido que por quan-
to yo ~~trax~~ e prolongacion de mi repar-
timiento por espacio de dos años pido
a vuestra alteza se me sean prolongado
por otros dos años que armada se par-
ta a quella provincia de la cibda de
sevilla y en esto Recibiré merced.

Juan Salmeron de Heredia

Sobre = Juan Salmeron de Heredia
del río de la Plata - para todos
juntese todo y al relator.

agor como pueros, como sus papas
to de los que pidiere un de un
temiento pidiere un de los
a unente octavo se me sean pidiere
por otros los que me sean pidiere
La que ella pidiere de la
veinte y cinco de los
Juan de la Cruz de la Cruz

Adire - Juan de la Cruz de la Cruz
del no de la Cruz - Juan de la Cruz
Juan de la Cruz de la Cruz

